

Demanda de la República de Costa Rica contra la República de Nicaragua

Discurso del Lic. José Astúa Aguilar ante la Corte de Justicia Centro Americana, en la audiencia pública del día once de Septiembre, según las anotaciones de los taquígrafos.

El señor doctor Bocanegra, Magistrado Presidente:

Continúa la sesión de este día, señores Magistrados, con el objeto de oír los alegatos finales en el juicio promovido por el Excelentísimo Gobierno de la República de Costa Rica contra el Excelentísimo Gobierno de Nicaragua. Tienen la palabra los señores Abogados representantes de la Alta Parte demandante, por el orden de su presentación.

El señor Licenciado Castro Ureña:

Agradeciendo al Excelentísimo señor Presidente la venia que se ha servido otorgarme, procedo a dar lectura a mi alegato. (El señor Licenciado Castro Ureña lee lo siguiente: Aquí el alegato.)

El señor Magistrado Presidente:

Tiene la palabra el señor Licenciado Astúa Aguilar.

El Licenciado Astúa Aguilar:

Véome en la necesidad, ante todo, de rogar a la Excelentísima Corte se sirva permitirme que informe sentado, porque a causa de mi estado de salud no podría permanecer en pie por largo tiempo.

El señor Magistrado Presidente:

Puede hacerlo el señor Licenciado Astúa Aguilar como lo solicita.

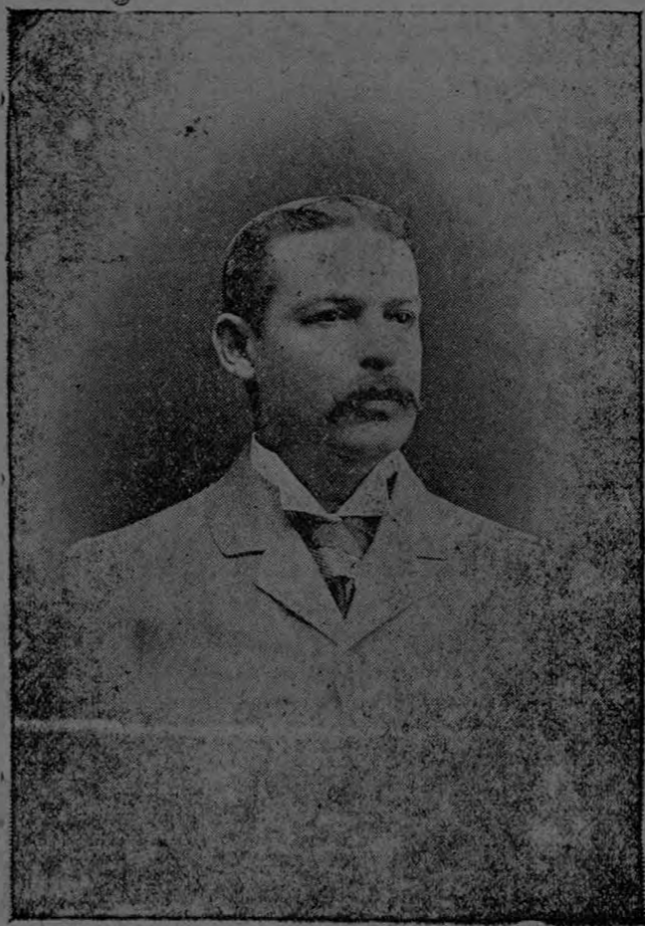
El señor Licenciado Astúa Aguilar:

Excelentísimos señores Magistrados: Tengo el grande e inmerecido honor de comparecer ante este Alto Tribunal en ocasión tan solemne, representando al Gobierno de Costa Rica en su controversia con el de Nicaragua, a virtud de encargo especial de última hora, de hace sólo cuatro días, que me es satisfactorio cumplir por la nobleza de su objeto; encargo grato a mi alma de ciudadano y a mi corazón de patriota, que siente los intereses del hogar nacional con amor de hijo y que sabe sentir también las esperanzas que Centro América funda en el mantenimiento enérgico, cuidadoso, de cuanto somos, de cuanto poseemos, limpio de gravámenes como hacienda bien saneada, para fundirlo en un solo todo, en una sola grandiosa entidad, en la Patria Grande, algún día: día feliz, día de luminosa resurrección, en que los pueblos ístmicos empuñarán en el concierto de las naciones, el cetro de su poder efectivo, hoy endeble por fraccionado y disperso.

Encargo muy elevado, puesto que pone en mis manos el asta de la querida, de la venerada bandera de la Patria, símbolo de su honor, símbolo de su integridad, símbolo de la majestad de la propia soberanía en la tierra de nuestros mayores, y emblema asimismo, perdonadme que os lo diga, de esta comunidad costarricense, trabajadora, pacífica, leal, respetuosa del ajeno derecho, llena de las virtudes que hacen a los pueblos fuertes y felices en la evolución de la cultura humana.

Encargo que me emociona, que me oprime con su peso, porque confía a mis labios la palabra de reclamo, la expresión del derecho herido, del agravio causado a nuestro dominio y señorío, no por una nación enemiga, no por una nación de extranjera estirpe, lejana de nuestros afectos y de nuestros ideales para lo presente y lo porvenir, sino por una nación que comparte con nosotros el mismo materno regazo; aleña nuestra por la raza, por la historia, por el espíritu y la situación geográfica, a la cual estamos y estaremos unidos en la prosperidad como en la desgracia, por la ley de un común destino; a la cual estamos y estaremos unidos en el trabajo, como en el esfuerzo vindicativo, por otra razón además, razón santa... porque guarda en las aguas del San Juan y en los campos de Rivas, las tumbas de centenares de soldados costarricenses, que allí cayeron defendiendo la autonomía de Nicaragua de la ominosa invasión de extraños, y así documentaron con su sangre y decoraron con sus huesos, de una vez y para todos los días de la historia, el principio orgánico, vital; el postulado hermoso de que los pueblos de Centro América no tienen—no deben tener—más que un corazón, una conciencia, una energía, un solo interés sintético frente a sus amigos, como frente a sus enemigos; corazón, conciencia, energía, interés, que palpitaron en el pecho de nuestros próceres, al firmar la Constitución Federal de 1824, catorce años después desgarrada por la inesperienza en las convulsiones de desgraciadas luchas que el recelo y la ambición provocaron.

Muy halagadora también la misión mía, porque me trae a esta Sala, a esta Tribuna y ante una Corte que es exponente de la conciencia de Centro América, para dirimir las querellas de sus hijos con la autoridad de la



Licenciado don José Astúa Aguilar

justicia, mas también con la templanza de la madre que quiere evitarle motivos de discordia; Tribunal en que se cristalizó un día la solidaridad de nuestras aspiraciones en la más apremiante de las necesidades comunes—la constitución de la justicia externa—y que es, por el ejemplo que de él emana, faro guía para el derrotero del mundo en la organización, no hecha todavía, de la comunidad de las naciones, a fin de alcanzar el verdadero reinado del Derecho en la esfera más compleja de la vida humana.

Voy a cumplir la obligación que gravita sobre mí con todas las dudas del que sabe que la faena es superior a sus aptitudes y ha tenido que prepararla apresuradamente, en momentos de mala salud—este Alto Tribunal se servirá tenerme en cuenta;—voy a satisfacerla con la convicción de que mi palabra será flaca, ineficaz, para decir la causa de Costa Rica como debe ser dicha, exacta y noblemente; pero ha de valerme mucho la indulgencia vuestra y el conocimiento que ya tenéis del libelo de demanda, en que con claridad perfecta y la extensión debida, se expresan los hechos lesivos de que mi Gobierno se queja y el derecho de Costa Rica a obtener reparación suficiente; libelo que no voy a repetir en este instante, porque sería labor inútil, pero que servirá de criterio y punto de partida a mis consideraciones y razonamientos.

Pienso, así lo deseo ríamente y tal es mi deber, mantenerme en este discurso dentro de los límites de la cordialidad de relaciones que, a pesar de la litis, felizmente persiste entre las Altas Partes contendientes, desentendiéndome de la relativa dureza con que el Excelentísimo señor Secretario de Estado de Nicaragua añade al justo reclamo de mi país, y desentendiéndome también de la altiva, inesperada y quizá insolente manifestación suya, de que su Gobierno negará todo acatamiento al fallo que esta Corte de Centro América pronuncie en la especie controvertida, caso de serle adverso.

No serán, no podrán ser mis palabras, voces de dulzura, porque al fin y al cabo tengo que puntualizar agravios inferidos a mi país, en primer lugar, y a Centro América por necesaria resultancia; pero serán conceptos que la razón serena dicte, ajena a todo móvil pasional; y yo os ruego que donde no pueda evitar vehementes vibraciones de mi afecto de costarricense y centroamericano, sólo miréis en ellas la expresión de sentimientos de familia, que tienen que ser comunes a todos los hijos de esta tierra que limitan México y Panamá, antaño ciudadanos de las Provincias Unidas de Centro América, según la mentalidad de 1823; ogaño, miembros de una familia que camina lenta, pero seguramente, a hacer resurgir la llama de oro en las brasas del viejo hogar, que aun mantiene el fuego sagrado bajo las cenizas conservadoras de los años.

Como la sociedad de las naciones no es aún, ni lo será

en mucho tiempo, un organismo dotado de leyes positivas para someter el desenfreno, y de un tribunal con imperio suficiente para domeñar cualesquiera rebeldías, sino que marcha bajo el régimen de convenciones, no siempre respetadas, y de usos, muchas veces desconocidos, cuando se atraviesan el incentivo de la utilidad o las avidencias de la ambición,—los casos de justicia que ocurren tienen que resolverse, a falta de pactos, según los principios generales del Derecho, de cuando en cuando sofocados por el egoísmo, y según el criterio resultante de la costumbre, base bien sospechosa en verdad, ya que por la ley del triunfo de la energía mayor, sólo son llamadas las grandes potencias mundiales a formar el acervo de los precedentes, quedando reducidos al papel de simples seguidores sumisos, los cien pueblos de la tierra que carecen de ejército y de armada para hacerse oír y respetar.

Tal es la condición general de las controversias internacionales, a pesar de las pomposas proclamas de las grandes cancillerías en momentos de fiesta; a pesar del Instituto de Derecho Internacional; a pesar de las Conferencias de La Haya; a pesar del Tribunal de Arbitraje en ellas convenido, de cuyo palacio deben haber huído ya sus Ministros, empujados por la ola de sangre que lo ha invadido en el monstruoso conflicto actual, en que parece van a desvanecerse todas las conquistas de la civilización de los siglos, para no dejar más que un inmenso cementerio, desde donde la exangüe especie humana rehaga con esfuerzo vacilante, la admirable obra que ensombrecen los odios y van derrumbando de prisa los cañones.

Pero para los pueblos de Centro América, merced a la Conferencia de Washington de 1907, hay ya una justicia internacional centralizada en esta Alta Corte, y por lo que mira a la actual litis promovida por mi Gobierno, existe un derecho positivo que obliga a ambos países; existen pactos que ligan las soberanías y las sujetan, bajo las compulsiones de su honor y de la opinión del mundo, a la misma sumisión de los ciudadanos bajo el poder de las leyes de su colectividad. Existe el Tratado Cañas-Jerez; existe la Sentencia Arbitral sobre su vigencia e interpretación dictada por el Excelentísimo e ilustre ex-Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Grover Cleveland; existen los Convenios suscritos en Washington por las cinco Repúblicas de Centro América en 1907; y por sobre ese conjunto de cánones escritos, se dejan oír las voces de la razón, las peticiones de la justicia, de esa virtud estructural que, según la elocuente expresión clásica, es constans ac perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.

Dudo de que en mucho tiempo se presente y tramite ante una Corte Internacional una demanda como ésta: en que los hechos sean tan evidentes; en que los agravios se muestren con tan robusta probanza, escrita con rayos de sol, según una frase lapidaria del foro francés; en que el derecho cuestionado se destaque tan distinta y bizarramente del conjunto de los autos; en que la razón de justicia que ha de hablar en el fallo, sea tan sencilla y rotunda; en que esté tan bien destinada la situación moral del demandante y el demandado; en que sea menos útil la misión del abogado.

Yo, sin embargo, voy a presentaros en resumen los cargos enunciados por mi Gobierno y el valor de su trascendencia jurídica. ¿Para qué? ¿Para convenceros de la bondad de la demanda en lo que expone, como en lo que pide? Vosotros no lo necesitáis, Excelentísimos señores, como no necesitaríais tampoco que nadie os persuadiera de que en estos momentos el sol cruza por nuestro cielo. Y entonces, ¿con cuál objeto?—Para exponer una vez más en esta pública audiencia, ante vosotros y ante el pueblo, la verdad de los derechos nacionales conculcados, así como las razones definitivas que el país tiene para esperar con cabal confianza que todas y cada una de las lesiones sufridas, serán reparadas en el pronunciamiento judicial que dentro de poco pondrá término a esta controversia, y para presentaros una vez más el homenaje de respeto de mi Gobierno, al cual me place mucho agregar modestamente el mío.

Conforme al artículo 8.º del Tratado Cañas-Jerez, celebrado en abril de 1858, a raíz de la guerra contra las huestes filibusteras de Walker, y de consiguiente, con vivo sentimiento de los ingentes peligros que para Costa Rica y Nicaragua—desde luego—y para Centro América después, entrañaría la intromisión con señorío territorial de cualquier potencia en el régimen de nuestra vida interna y la espontánea evolución de nuestro común destino, Nicaragua quedó legalmente incapacitada, por una restricción expresa de su soberanía, para celebrar ningún tratado de canalización del Río San

Juan, y al través de su territorio, sin oír antes a Costa Rica acerca de los inconvenientes del negocio para ambos países. Me tomo la libertad de llamar vuestra atención sobre ese último concepto "para ambos países", porque al confiar al Gobierno costarricense la misión, francamente fraternal, de examinar junto con la conveniencia nuestra, la de Nicaragua, formuló en términos que no pueden ser más significativos lo que para ambas naciones era entonces y ha seguido siendo para mi país, una convicción, un sentimiento, una fe firmes, ahora decaídos allá, según se echa de ver en la actitud asumida por el Excelentísimo Gobierno demandado: la solidaridad de los dos pueblos, verdadera como idea, y cierta, objetivamente, en todo convenio que tuviera por fin la construcción de un canal localizado o no en la línea del Río San Juan.

Lo dicho se pactó aun para el caso de indemnidad de todos los derechos de Costa Rica por su propiedad ribereña, por su condominio en las bahías de San Juan del Norte y de Salinas y por la libre navegación que le fué reconocida en toda la extensión de la margen limítrofe; y si bien la indicada audiencia previa se determinó con un valor puramente consultivo, posee una importancia sustancial, política, precautoria, que no puede pasar inadvertida a vuestra sabia penetración: ponía a mi Gobierno en camino de defender y resguardar los intereses nacionales, mediante una acción diplomática oportuna, que así no hubiera sido deseada ni por la poderosa y honorable cancillería de la Gran República del Norte, ni por ninguna otra potencia del mundo; las voces de la justicia, los reclamos de la propia conservación alcanzan a veces resonancias que no dejan medir la estatura de los pueblos.

Pues bien, Excelentísimos señores, el Gobierno de la Alta Parte demandada desconoció nuestro derecho al celebrar el pacto motivador de esta demanda; ocultó al nuestro las negociaciones emprendidas y firmó el Tratado Bryan-Chamorro con prescindencia absoluta de Costa Rica, violando de ese modo una obligación contraída, que reposa sobre el decoro del noble y viril pueblo de Nicaragua, y afectando un interés que, si bien tiene la mayor parte de su localización geográfica allá,— sólo su mayor parte—, es un interés también costarricense, ligado además con el futuro de los cinco pueblos hermanos, los cuales, por pactos expresos, sellaron su solidaridad en la citada Conferencia de Washington, y yo pongo por testigo de ello ese emblema de la Federación que decora esta Sala: la bandera y el escudo de los cinco Estados entre 1824 y 1838.

El propio Tratado Cañas-Jerez declara la copropiedad de Costa Rica en las bahías de San Juan del Norte y de Salinas, extremos naturales de la ruta canalera; fija como frontera nuestra desde la desembocadura del San Juan hasta un punto distante tres millas inglesas del Castillo Viejo, la misma ribera del río, y si bien consigna que en sus aguas el sumo imperio corresponde a Nicaragua, establece a perpetuidad para Costa Rica el derecho, muy importante y valioso, sobre todo para lo porvenir, de libre navegación en esa vía fluvial para tráfico fiscal y de comercio. Claro es que al otorgar el Tratado Bryan-Chamorro a los Estados Unidos de Norte América, sin salvar lo ajeno, sin exceptuar lo de Costa Rica, el derecho irrestricto y exclusivo de construir y mantener un canal por la ruta del Río San Juan y el Gran Lago, viola el aludido Tratado, pues según la interpretación incontrovertible del Laudo Cleveland, era indispensable obtener, ya no el simple voto consultivo, sino la anuencia, el consentimiento de mi Gobierno, ya que se afectaban el condominio y demás derechos indicados. Y lo viola, asimismo, porque al ser éstos desconocidos, la Alta Parte demandada dispuso de cosas de que no era dueña y soberana Nicaragua, de cosas y de bienes del dominio costarricense.

He aquí las palabras del árbitro:

"En los casos en que la construcción del canal envuelva perjuicio a los derechos naturales de Costa Rica, su parecer o dictamen tiene que ser más que un voto consultivo, según lo menciona el artículo 8.º del Tratado. Parece que en tales casos su consentimiento es necesario y que ella puede, por lo tanto, exigir compensación por las concesiones que se le pida que otorgue."

Esa es la superior decisión dictada sobre el particular; ella sola le bastaría a Costa Rica frente a los hechos, para justificar sin más argumento, su reclamación y para pedirnos que falleis el pleito conforme a las conclusiones finales de la demanda.

A los agravios que he señalado hasta ahora, como corolario cierto del pacto canalero, hay que añadir todavía que al otorgar la Alta Parte demandada a los Estados Unidos una porción de su costa en el Golfo de Fonseca, destinada a una base naval, dejando por cierto al arbitrio del Excelentísimo Gobierno concesionario la determinación del lugar y del tanto de la zona respectiva, con liberalidad en todos conceptos imprudente,— y al arrendarle las Islas del Maíz en el Mar Caribe por un lapso de noventa y nueve años, prorrogable por otro tanto, sin necesidad de nuevo otorgamiento, todo ello sin salvedad alguna tocante a los derechos que Costa Rica tiene de libre navegación de sus barcos mercantes en todo el litoral nicaragüense,— ha puesto en olvido, ha convertido en letra muerta el artículo 9.º del Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Washington en 20 de diciembre de 1907, cuyo tenor es como sigue:

"Las naves mercantes de los países signatarios se considerarán en los mares, costas y puertos de los indicados países, como naves nacionales; gozarán de las mismas

exenciones, franquicias y concesiones que éstas y no pagarán otros derechos, ni tendrán otros gravámenes que los que paguen y tengan impuestos las embarcaciones del país respectivo.

Es llano observar, al propio tiempo, que el Tratado Bryan-Chamorro no sólo arroja derechos reales de Costa Rica, de cuya existencia no puede haber duda, sino que afecta en importantes conceptos la comunidad entre los cinco Estados de la América del Centro sobre sus intereses generales, concebida y pactada con elevación de miras y muy loable espíritu de previsión en los Tratados y Convenciones de Washington de 1907, en cada uno de los cuales este pensamiento capital de nuestra política de reconstrucción se va encarnando en sus diversos modos.

¿La resultancia jurídica de la lesión inferida a Costa Rica, en tan múltiple aspecto, cuál ha de ser? ¿Cuál, que restablezca el orden de derecho anterior a la conculcación, reintegrando lo que deba de ser reintegrado, según la equidad y el alcance de las obligaciones contraídas por la República de Nicaragua? No hay más solución que la sancionada en el Derecho Civil de todos los países de la tierra, ahora y antes de ahora, en la civilización contemporánea, como en las viejas civilizaciones, aun las anteriores al Cristianismo:

"Nadie puede disponer de lo ajeno sin el consentimiento de su dueño, y si lo hiciera, realizará un acto nulo; un acto que la moral repudia y que el Derecho desconoce.

"Nadie puede dañar a otro, ni por actos propios ponerlo en situación de riesgo para su vida o para las cosas suyas, y si lo hiciera, quedará obligado a reparar el perjuicio y a restablecer las condiciones de seguridad alterada."

Sobre estos axiomas es vano tarea inquirir la doctrina de los tratadistas, porque ella es universal, es un credo de la humanidad, ya se le mire en los individuos, ya se le contemple en las naciones. Pero tomemos algunos apuntes al respecto.

Pradier-Fodéré, expone:

"Son, entre otros, deberes recíprocos de los Estados: 1.º Abstenerse de actos arbitrarios de naturaleza tal, que implique la usurpación de derechos soberanos de un Estado extranjero. 2.º No realizar en su propio territorio hechos o establecer situaciones perjudiciales al vecino. 3.º No ejecutar ningún acto que por su naturaleza implique atentado directo o indirecto a la seguridad de otra nación.

"Los agravios causados por los Estados por modo directo, pueden recaer sobre otros Estados o sobre sus nacionales. En el primer caso, cuando se desconocen los derechos absolutos o accidentales de una nación.

"¿Y cuál es la regla de la responsabilidad correspondiente a tales perjuicios directos? Es la de las legislaciones civiles, teniendo siempre en cuenta la semejanza de los asuntos.

"Todo hecho que cause daño a otro obliga a la reparación a aquel por cuya culpa se hubiere producido. Esta disposición es evidentemente aplicable a los Estados, salvo, por supuesto, el carácter propio de la obligación internacional, la falta de una jurisdicción suprema que someta a los Estados soberanos y la naturaleza especial de las sanciones en esta materia. ("Droit International Public").

Fiore reconoce, sin vacilación, la misma doctrina de la invalidez y nulidad en dichos casos. He aquí el texto del artículo 714 de su "Derecho Internacional Codificado":

"Cuando un Tratado celebrado entre dos o más Estados estuviere en oposición con otro Tratado precedentemente convenido con otro Estado por una de las partes celebrantes, ese otro Estado podrá pedir anulamiento del posterior convenio que lesiona los derechos anteriormente adquiridos. Y si tal instancia se tuviere por bien fundada, surgirá íntegra la responsabilidad del Estado que haya prometido lo que sabía no podía ni debía prometer y será preciso aplicarle las reglas concernientes a la responsabilidad internacional con las obligaciones respectivas."

Blunschli expone sustancialmente la misma teoría en los términos siguientes:

"Un tratado no puede afectar más que a los Estados contrayentes. En cuanto a terceros, el tratado debe estimarse como res inter alios facta. Cuando en un tratado se pactare con perjuicio de un Estado tercero, la disposición se considerará ineficaz en cuanto a éste." ("Droit International Codifié", artículos 660 y 661.)

"Un Tratado, expone Carlos Calvo, es nulo de pleno derecho y pierde su existencia legal: 1.º Cuando se reconoce que descansa sobre un error material acerca de

la sustancia misma del negocio u objeto en consideración a los cuales se firmara. 2.º Cuando su mantenimiento o su ejecución chocan contra una imposibilidad absoluta o relativa, que las partes debieron o pudieron prever en el momento en que se comprometieron."

Me apresuro a anotar, comentando ese texto, que el traspaso del derecho ajeno es cosa moral y jurídicamente imposible y que la ciencia jurídica atribuye el mismo valor disolvente a la imposibilidad moral que a la material.

David Dudley Field en su "Proyecto de un Código Internacional", consigna en el artículo 198:

"Si los derechos adquiridos por una nación en virtud de un Tratado, fueren lesionados en un pacto posterior en que ella no sea parte, carece de validez este último en toda la extensión de los derechos desconocidos, mientras voluntariamente no se someta a él el tercero perjudicado."

Tal es también la enseñanza del Marqués de Olivart y de la generalidad de los más insignes juristas en esta materia; acuerdo doctrinario que no ha de sorprendernos, pues cualquier solución contraria, haría pensar en un alarmante extravío de la conciencia humana acerca de estos problemas básicos de la convivencia de los pueblos: la significación verdadera de la personalidad jurídica de los Estados y el valor de la probidad en el régimen de sus relaciones.

El Excelentísimo Gobierno demandado ensaya el medio de descargarse de su manifiesta responsabilidad, negando la indole ilegítima de su conducta, y para ello proclama la sorprendente teoría de la soberanía omnipotente de los poderes públicos de Nicaragua; soberanía superior a la ley de los tratados; superior al derecho y a la propiedad ajenos, y expone que no son cuestionables, ni se prestan a restitución los males que en su ejercicio causare aquella nación hermana.

Si, Excelentísimos señores, la soberanía existe; más aún, es una realidad indispensable; existe el señorío de lo propio y del propio destino; pero tal soberanía reconoce en la comunidad internacional los mismos límites que el poder y la libertad de los individuos en la comunidad doméstica: los que forzosamente le señalan la vida de otro, el fuero de otro, y los que de voluntad se impongan los Estados por la vía de los Convenios, fuente de su derecho positivo.

Es verdad que cada nación puede, en el uso de su potencia física y de su ético arbitrio, incurrir en reato ante las demás; pero también lo es que, en tal caso, está obligada a la reparación suficiente.

Un Estado con la soberanía definida por el Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, sería un Estado inadaptable, imposible, enemigo de la Humanidad; un Estado Leviatán, una entidad extraña a toda visión filosófica y colocada fuera del orden racional de la vida.

Es que no hay nada absolutamente soberano en el mundo, Excelentísimos señores. Bajo la ley están las cosas inanimadas y los seres animados; bajo la ley, los hombres y los pueblos; con la ley ha existido, existe y persistirá la divinidad misma, según el profundo concepto de Montesquieu.

Todos esos cargos formulados por mi Gobierno son evidentes; todos graves, todos envuelven desconocimiento del dominio de Costa Rica y de derechos en cuya posesión ha estado y está; todos ellos dan a la justicia reclamada en su demanda una fuerza incontrastable, sin que valga para desvirtuarla o inducir a error acerca de ella, la aseveración hecha por la Cancillería nicaragüense, de que no hay en la especie daño consumado o efectivo, pues sólo se trata de una opción y por tanto, de una simple perspectiva.

No, Excelentísimos señores Magistrados, no es una opción la concesión de la ruta canalera a perpetuidad, sin delimitar siquiera la zona que queda comprometida y enajenada. No es tampoco una opción el traspaso por noventa y nueve años, prorrogables por un plazo igual, de la parte de costa que ocupará la base naval americana en las costas del Golfo de Fonseca, y el arrendamiento de las Islas del Maíz en el Mar Caribe.

¿Una opción eso, cuando se han traspasado tierras y el señorío sobre ellas, para lo uno de una vez y para siempre, y tocante a lo otro, por un término que es de un siglo menos una unidad, desde luego, y que puede llegar y llegará a dos siglos menos dos años?

¿Dos siglos! La vida de muchas generaciones, más del doble de la edad política de Centro América y del Nicaragua, el período de una cultura, quizá la historia entera de una nacionalidad en las vicisitudes atropelladoras del tiempo.

Eso no es una opción, puesto que desde luego atribuye derechos que colocan al Excelentísimo Gobierno de los Estados Unidos de América en la misma situación de todo el que adquiere una cosa a virtud de acto traslativo del dominio, ya se diga eso así, ya se disimule en alguna manera el calor de facto del título de adquisición:—con el arbitrio natural de aprovechar la cosa cuando pueda y lo tenga por conveniente.

Ni dentro de lo que por ley de consecuencia exigen nuestras relaciones efectivamente fraternales con la más vecina de las Repúblicas de Centro América; ni conforme a lo que siquiera pidiese el mero ligamen de comitas gentium, tiene justificación la negativa del Excelentísimo Gobierno de Nicaragua a comunicar al mío

las negociaciones relativas al canal y el texto del Tratado de ellas resultante: la forma de la solicitud de nuestra Cancillería, el motivo que la determinaba, la grandeza misma de la obra en proyecto y la conciencia de que afectaba ajenos derechos y envolvía un interés capital para la existencia política de Centro América, debieron pesar en el ánimo de la Alta Parte demandada, para no guardar la actitud de reserva en que se mantuvo, actitud que no puede explicarse el Gobierno de Costa Rica, como no sea atribuyéndola al hecho mismo de involucrarse en las concesiones respectivas, el condominio y demás pertenencias de este país. Pero así fué, y bien sugestiva circunstancia es que partiera del Excelentísimo Gobierno de los Estados Unidos de América la idea de comunicar a mi Gobierno, en atenta nota de 21 de febrero último, dirigida por su Excelentísimo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Mr. E. J. Hale, la noticia de que el Senado de la Gran República, por cincuenta y cinco votos afirmativos contra diez y ocho contrarios, había otorgado definitiva aprobación al Tratado Bryan-Chamorro, ignorado todavía por nosotros, en un Acuerdo que dice:

"Considerando que Costa Rica, El Salvador y Honduras han protestado contra la ratificación de la Convención referida, en el temor o creencia de que ésta pueda de algún modo herir derechos efectivos de los Estados Unidos, por tanto: Se declara por el Senado que al aconsejar y consentir la ratificación del Convenio como queda reformado, tales consejo y consentimiento se dan en la inteligencia, que debe ser expresa como parte del instrumento de ratificación, de que nada de dicha Convención ha sido concebido para afectar derecho efectivo alguno de cualquiera de los mismos Estados."

Y ahora procede que nos interroguemos todos si la precitada declaración de que no se afectan derechos efectivos de Costa Rica, El Salvador y Honduras, basta para resguardar los intereses patrios que de cierto arroja aquel Tratado, y si, de consiguiente, desvirtúa la demanda actual sobre el calificativo de innecesaria.

Afirmar esto constituiría un error grave, porque la aludida advertencia no impidió la ratificación del Convenio, ahora ley de los Estados Unidos, con todo el alcance suyo, sin distinción de lo que estuvo en el poder de la Alta Parte demandada al transferir o comprometer, y lo que le estaba vedado por constituir dominio de Costa Rica; y lo más que procede deducir de la reserva honradamente consignada por el Excelentísimo Senado Americano, es que quedó precisa por él una condición resolutoria, proveniente de la efectividad de derechos de terceros puestos en ejercicio, esto es, que se reclamase y demostrase, y lógico es pensar que para ello era indispensable la demanda, puesto que la inacción hubiera sido prueba de que en el asunto no se había inferido lesión a cosas o bienes de nuestro país.

En buena lógica el Excelentísimo Gobierno de los Estados Unidos, después de concebir la duda que el Acuerdo del Senado revela, acerca de la capacidad exclusiva bastante, de la Alta Parte demandada para suscribir el contrato, debió abstenerse de ir adelante en tal negocio; pero al menos la consignó lealmente; y al hacerlo, previó en verdad este litigio, prestándole de antemano el calificado apoyo de su autoridad moral; siendo de advertir que lo que es dudoso en el Acuerdo Senatorio, no lo es para Costa Rica, ni puede serlo para este Alto Tribunal, existiendo las pruebas acumuladas en el presente juicio:—que en el Tratado Bryan-Chamorro, Nicaragua dispuso de lo suyo y de lo ajeno.

El Acuerdo a que me refiero prevé la posibilidad de reclamos por lesiones al derecho costarricense, y nosotros estamos frente a una realidad actual, una demanda en que se pide sean amparados el condominio y demás cosas nacionales afectadas por quien no debió, ni pudo hacerlo.

Apreciada en otro aspecto la actitud del Excelentísimo Senado, sólo significa que el Excelentísimo Gobierno de los Estados Unidos de América declina sobre el de Nicaragua cualquier responsabilidad proveniente de agravios que el Tratado canalero infringiera a los Estados no contratantes.

Por lo demás, conviene advertir que la cláusula—salvo perjuicio de terceros—es tácita en todas las convenciones de individuos o de Estados, rigiendo siempre el principio de que aquello en que no se ha intervenido, ha de mirarse cada uno como asunto extraño a su bien como a su mal; en el concepto de cosa o acto de otros, res inter alios facta; así como es preciso observar que en tales casos la falta de alegación de derechos intercurrentes maltratados, es en el derecho interno, pero principalmente en el de Gentes, peligroso elemento de consolidación de los pactos por tal razón "cuestionables".

Tocante a la excepción perentoria de falta de jurisdicción de este Alto Tribunal, interpuesta en su contestación por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua con cita del artículo I de la Convención respectiva, aseverando que mi Gobierno no ha agotado en el caso las diligencias conciliatorias, nada nuevo tengo que decir después de las razones concluyentes con que la Excelentísima Corte combatió ya esta pretensión en el auto de admisión y traslado de la demanda, y las que de su lado consignó el alegato del señor Licenciado Castro Ureña. Pero quiero observar que el agravio a mi Gobierno quedó suficientemente consumado para el objeto, desde que bajo riguroso sigilo la Alta Parte demandada negoció y suscribió el Pacto de que se habla, haciendo en consecuencia inútil, por tardío, todo esfuerzo de amigable inteligencia de parte de nuestra Secretaría de Estado; que ningún valor lógico tiene la diferencia que trata de plantearse entre el Tratado Chamorro-Weitzel y el Tratado Bryan-Chamorro, cuyos textos sólo difieren en muy pocos detalles de secundaria importancia, toda vez que el primero no es más que la primera fase de la negociación que vino a tener en el segundo su forma definitiva, haciéndose a un lado, en una como en otra ocasión, los derechos incuestionables de Costa Rica.

ro, cuyos textos sólo difieren en muy pocos detalles de secundaria importancia, toda vez que el primero no es más que la primera fase de la negociación que vino a tener en el segundo su forma definitiva, haciéndose a un lado, en una como en otra ocasión, los derechos incuestionables de Costa Rica.

Preciso es que repudie, además, la tesis que contra el único sentido racionalmente aceptable del artículo I de la Convención creadora de la Corte, quiere aducir la Alta Parte demandada, cuando sostiene la idea de que en el negocio de autos estaba obligado mi gobierno a más de lo que hizo para llamarla amistosamente al respeto de los compromisos por ella contraídos.

"En el caso de que las respectivas Cancillerías no hayan podido llegar a un avenimiento", dice la Convención; pero natural es pensar que la imposibilidad de ello puede provenir de muy diversas circunstancias que retraigan a los Gobiernos, por tratarse de situaciones ya establecidas o porque se opongan al propósito invencibles obstáculos o razones de nacional decoro y bien entendida conveniencia, según las prácticas internacionales. En comprobación de eso cabe observar que dicho canon,—común a ese género de pactos,—se halla consignado en todos los Tratados de Arbitraje que puede registrarse en la crónica diplomática contemporánea, en estos términos que dan razón completa a la significación que mi Gobierno le atribuye:

"Las Altas Partes contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las cuestiones de cualquier naturaleza, etc... siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas", reza el Tratado de Colombia con España de 1902.

"que no hubieran podido ser arreglados por la vía diplomática", dicen los celebrados por España con Francia en 1904, con la Gran Bretaña en 1910, con Suecia y Noruega, con Bélgica y con Dinamarca en 1905 y con la Confederación Suiza en 1907.

El malogrado doctor Madriz, Primer Delegado de Nicaragua en la Conferencia de Washington, dice al informar a su Gobierno acerca de los Tratados allí concluidos refiriéndose al artículo I de la Convención a través citada:

"Las Cancillerías deben comunicarse recíprocamente sus reclamos, y sólo cuando cuando no se entiendan por la vía diplomática pueden recurrir a la Corte de Justicia." (Del libro "Conferencia Centroamericana de Washington".)

¿Quién va a dudar, a menos de apartarse de lo racional y lógico, que en la apreciación transcrita va incluido el caso en que no sean posibles las pláticas de cancillería, o en que esa diligencia sea del todo inconducente, como ha sucedido en esta contención?

Firmado el Tratado Bryan-Chamorro y consumado ya el hecho, ¿qué beneficio podían producir las meras protestas u observaciones de mi Gobierno?

Ratificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América el Tratado Bryan-Chamorro, que lo fué también por Nicaragua, sin reserva alguna, ¿a qué resultado útil iban a encaminarse cualesquiera esfuerzos conciliatorios?

Desconocido como lo fué en todas sus partes el texto de ese importante documento, por la actitud negativa de la Alta Parte demandada, ¿qué observaciones podía la Secretaría de Relaciones de Costa Rica hacer en resguardo de los derechos del país?

Hay que adicionar a lo expuesto que la interpretación que defendiendo, la única que puede deducirse del texto de aquella regla, sin violentar su natural alcance, es la misma que con toda la fuerza de su prestigio autorizó la Corte en el inciso 1.º, Capítulo I, Tercera Parte del Fallo pronunciado el 19 de diciembre de 1908 en la demanda del Excelentísimo Gobierno de Honduras contra los de Guatemala y El Salvador, cuyo texto en lo conducente dice:

"Que la frase "en el caso de que las respectivas Cancillerías no hubieren podido llegar a un avenimiento" está muy lejos de traer como corolario el precepto imperativo de que en todo caso se han de emprender y concluir esfuerzos en ese sentido; pues aparte de que así se excluirían con perjuicio de la paz centroamericana, los reclamos en que ello no fuera asequible, hay que advertir que la certeza de no poder, esto es, de la imposibilidad real o moral de llegar a un amistoso acuerdo, no se ofrece siempre y tan sólo como fruto de empeños fracasados, sino que suele ser exponente de un estado circunstancial que obligue desde luego a calificar de inútiles, improcedentes, o acaso peligrosas, tales diligencias, y en tanto a retraerse de ellas."

Tales son los derechos de Costa Rica desconocidos por la Alta Parte demandada; tales los agravios que mi Gobierno solicita que os sirváis reconocer en nuestro fallo, a fin de que sean debidamente reparados con una declaración que ponga a salvo los intereses nacionales; y como el libelo formulado por su muy idóneo personero, el Licenciado don Luis Castro Ureña, se basta a sí mismo y no ha menester de ampliación alguna de mi parte en cuanto puntualiza los hechos y pone en evidencia la razón de la demanda; como, además, el alegato que acaba de leer es un sabio y discretísimo estudio complementario sobre todos los extremos del juicio en relación con la doctrina sustentada en la materia por renombrados internacionalistas, no insisto sobre el particular y doy por concluido este capítulo de

mi informe, pidiendo muy respetuosamente a la Alta Corte que, después de rechazar la excepción perentoria interpuesta en el libelo de contestación, en virtud de las mismas razones con que ya fué resuelto ese extremo en el auto de admisión y traslado del reclamo, se sirva fallar en definitiva, conforme a la siguiente proposición, que resume y concreta la parte final de la demanda, con absoluto respeto de los términos en que está concedida y del fin a que tiende:

QUE LOS DERECHOS INDUDABLES DE COSTA RICA ESTABLECIDOS Y DOCUMENTADOS EN EL TRATADO CAÑAS-JEREZ, EN EL LAUDO CLEVELAND Y EN EL TRATADO GENERAL DE PAZ Y AMISTAD DE WASHINGTON, HAN SIDO VIOLADOS POR LA ALTA PARTE DEMANDADA EN EL TRATADO BRYAN-CHAMORRO, Y QUE SEGUN EL TEXTO DE LAS CITADAS CONVENCIONES Y SENTENCIA ARBITRAL, ESTABA LA MISMA ALTA PARTE JURIDICAMENTE INCAPACITADA PARA CELEBRARLO SIN LA INTERVENCION Y CONSENTIMIENTO DE MI GOBIERNO.

Esta demanda en que la justicia de mi país es innegable, porque es evidente el derecho en que se funda; porque tiene por base las estipulaciones de Tratados, cuyo claro texto no puede ser objeto de duda; este juicio en que mi Gobierno pide lo que le otorgaron al país Convenios internacionales de cuya eficacia responde ante el mundo el honor de la Alta Parte demandada, tiene un valor algo más que doméstico; tiene valor de esencial trascendencia a toda la América del Centro, porque versa no sólo sobre intereses costarricenses, sino sobre intereses actuales y futuros de los cinco pueblos hermanos. Esta demanda y la ya traída a la Alta Corte por la República de El Salvador, son la voz de alarma de toda una familia de pueblos, llamada a reconstruirse formalmente, que ve amenazado su porvenir por un tratado en que, a causa de faltar indispensables y amparadoras reservas, se obstaculiza la posible y esperada reorganización de la gran unidad que ha de darnos el poder de conservación y de progreso a que aspiramos; tratado que al romper la continuidad del territorio, rompe también ese alto pensamiento, introduciendo en nuestro solar, el solar que heredamos de los Padres de nuestra Independencia, una soberanía prepotente e incontrastable, que por leyes de la vida de las colectividades—la Historia y la Sociología lo demuestran—nos pone en peligro de absorción, pronta o tardía, violenta o metódica; y la absorción, Excelentísimos señores, que en la esfera de la naturaleza física es apenas suma y aligación de sustancias y de fuerzas, que sin embargo no perecen, es en el curso de las vicisitudes de los grupos humanos, la esclavitud, la muerte, la tumba de las razas, de los pueblos débiles por ende sojuzgados. Eso, porque sólo el amor por igualitario y fecundo puede realizar el milagro de fundir las almas para una existencia conjunta y armoniosa; y en lo internacional, el amor o dígame la amistad, es un peligroso señuelo nada más; en lo internacional rige aún la sombría sentencia del pensador inglés: "Homo homini lupus"; en lo internacional sólo prevalecen y son soberanos el interés y la fuerza.

"Niño—decía el infortunado general Lahorie al Victor Hugo de allá por el año 1812, que andando el tiempo había de ser el sol del pensamiento, de la poesía y de la elocuencia durante toda una época de Francia y del mundo—: no olvides que ante todo, la libertad."

Tratándose de los pueblos, ese postulado tiene otra expresión:

"Ante todo, la independencia; ante todo, la soberanía; antes que la comodidad, antes que la riqueza, sobre cualesquiera otros bienes."

Hermoso, magnífico es el espectáculo de una potencia rica, dominadora, que puebla sus ciudades de palacios; que embalsos con oriental lujo sus calles; que prodiga jardines para el placer, robando a la campiña su ambiente y sus favores; que llena el océano con sus naves e invade el mundo con sus mercancías; que se impone con la majestad de su poder; que atesora fabulosas riquezas y atrae como Tiro o como Sidon, o seduce como Babilonia o Nínive, o deslumbra como Atenas o la Roma de los Césares; pero al alma de las naciones deben serle más gratos los gritos y los cantos de sus hombres libres en la montaña, en las eras y en el taller; la alegría de vivir de lo suyo y para lo suyo, en el seno de un pueblo independiente, dueño de sus destinos, que no por modesto y quizá desvalido, deja de levantar su pensamiento y sus aspiraciones a la misma altura que los demás, con rumbo a las claridades del porvenir. Así lo cantó en verso inmortal, que es una bellísima alegoría, uno de los más gentiles príncipes de la lira castellana:

Más precia el ruiseñor su pobre nido,
De pluma y leves pajas, más sus quejas
En el bosque repuesto y escondido,
Que agradar lisonjero las orejas
De algún príncipe insigne, aprisionado
En el metal de las doradas rejas!

Conviene advertir que la actitud asumida por mi Gobierno en defensa de los intereses nacionales, no debe en modo alguno ser interpretada como propósito o determinación de obstaculizar a todo trance la obra del canal, que será de inmensos beneficios para la humanidad y muy especialmente para el Hemisferio Occidental a que pertenecemos. No.

Lo que Costa Rica quiere es que se respete su señorío; lo que Costa Rica repudia es que la obra se pacte en condiciones que amenacen su vitalidad o en circunstancias que se resuelvan en daño para la América Central.

Ella sabe que son imposibles los valladares contra las grandes corrientes de los sucesos humanos; ella sabe que, llegado el momento político o histórico, el canal se hará de todos modos; pero eso no le arrebató el derecho de defender su existencia; eso no relaja el alto deber que pesa sobre mi Gobierno de tomar precauciones a fin de que la República no se ahogue en sus aguas.

¡Qué lamentable condición es la de los pueblos inermes o incompletamente armados, Excelentísimos señores! España perdió los últimos restos de su poder colonial en América quizá porque sus hermosas y fecundas Antillas bordean buena parte del Mar Caribe; Colombia sufrió una dolorosísima mutilación, quizá porque era dueña de esa aristocrática cintura del continente americano que se llama Istmo de Panamá; las heroicas Repúblicas Sud Africanas perdieron su independencia bajo el peso de sus ambicionadas minas; el desgraciado continente negro es campo de invasión de las potencias coloniales de Europa, con menosprecio de las tribus nativas que lo pueblan, provenientes de razas aparecidas allí en los primeros días de la Historia y que tienen ante Dios y ante el mundo el derecho de conservar lo suyo, de estar y de morir en la tierra de sus progenitores.

¡Cuán precaria, Excelentísimos señores, es la suerte de los pueblos pobres, con quienes la Naturaleza, en compensación, ha sido pródiga!—Sus dones los matan. He leído en Plutarco una sugestiva historia, la de aquel Quinto Aurelio, caballero romano, dueño de una magnífica y codiciada heredad. Era en los tiempos del Dictador Sylla.

Una mañana encontró de improviso incluído su nombre en la terrible lista de proscripciones, y él no había delinquido, él no había faltado, él no había pecado ni contra la ley, ni contra el tirano.

—¡Miser de mí!—exclamó.—¡Estoy perdido! Mi hermosa posesión Albana me lleva a la muerte.

Debo ya concluir para no abusar por más tiempo de vuestra benévola atención y permitidme que lo haga diciendo lo que se me viene a los labios sin poderlo evitar.

¡Una demanda indispensable, como medida de conservación de vitales intereses, traída a este Alto Tribunal por Costa Rica contra su hermana Nicaragua!...

¡Un múltiple agravio, hondo y grave, de Nicaragua a su hermana Costa Rica, que pone en peligro el hogar común de las naciones del Istmo!...

¡Cómo deben conmoverse en el seno de la tierra los restos de aquellos dos próceres y mártires, campeones ambos de la fraternidad centroamericana, perdurables ambos en el recuerdo, el amor y la veneración de los cinco pueblos, cuyos nombres gloriosos, ¡Francisco Morazán! ¡Juan Rafael Mora!, llevamos todos grabados aquí, en el altar de nuestras almas.

He dicho

El señor Magistrado Presidente:

A última hora se ha recibido un telegrama del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en que se consigna un alegato complementario acerca de la materia del debate, alegato que es preciso comunicar a los señores Abogados de la Alta Parte demandante a fin de que lo contesten, si esa fuera su voluntad, y ya para que ellos puedan leer esa pieza, como para evitar la fatiga de la audiencia, suspendo la sesión por algunos minutos.

(La sesión se reanudó después de un cuarto de hora.)

El señor Magistrado Presidente:

Continúa la audiencia. Sirvase el señor Secretario dar lectura al telegrama a que me referí y a los demás papeles con él relacionados.

El señor Licenciado Astúa Aguilar:

Como mi colega y yo conocemos ya esos papeles, la lectura puede limitarse al último telegrama, si así se sirve disponerlo el Alto Tribunal.

El señor Magistrado Presidente:

Sírvase el señor Secretario consultar al Tribunal si accede a lo pedido por el Abogado señor Astúa Aguilar.

El Secretario:

Se accede, señores Magistrados, a la supresión de la lectura de la contestación dada por el Excelentísimo Gobierno de Nicaragua?

(Los señores Magistrados manifestaron su asentimiento.)

El señor Magistrado Presidente:

En consecuencia, señor Secretario, sírvase dar lectura únicamente a los mensajes telegráficos.

(El Secretario lee los siguientes telegramas: Aquí los telegramas.)

El señor Magistrado Presidente:

En el orden establecido tienen la palabra los señores Abogados representantes del Excelentísimo Gobierno de Costa Rica.

El señor Licenciado Astúa Aguilar:

Excelentísimos Señores Magistrados: Por amable instancia de mi distinguido colega, el Licenciado Castro Ureña, le voy a preceder en el uso de la palabra.

Mucho ha de lamentar mi Gobierno y con él, los demás de Centro América, la actitud que continúa manteniendo la Alta Parte demandada, no obstante lo ya resuelto en el juicio y los claros textos de la Convención creadora de esta Alta Corte, vale decir, sin buenas razones que la justifiquen. Y a pesar de que el alegato adicional en que me voy a ocupar, llega irregularmente a los autos y carece de requisitos de admisibilidad, pues con arreglo al artículo 53 de la Ordenanza de Procedimientos respectiva,—ley para todos los Estados signatarios de los Tratados de Washington y para todo el que litiga ante esta Corporación,—no basta para el caso un telegrama llegado directamente a la Secretaría, voy a responder brevemente a lo que expone, que ciertamente nada nuevo agrega a lo dicho en autos, salvo la injusta inculpa que hace a los Excelentísimos señores Magistrados de falta de igualdad de criterio en la resolución de la cuestión jurisdiccional, comparados los autos de admisión y traslado pronunciados en esta demanda

y en la del Excelentísimo Gobierno de la República de El Salvador.

Insiste el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua en decir que si la Alta Corte no se somete a su petición de que la presente demanda sea descartada, en virtud de lo que tiene expuesto, traduciendo a su modo el artículo I de Convención y volviendo la espalda a lo aprobado en autos,—su Gobierno no prestará acatamiento al fallo que os dignéis pronunciar.

Ha llegado, pues, el momento de calificar con el respeto debido, pero con franqueza, esa actitud adversa a todo bien inspirado criterio y rebelde a cláusulas claras de un Tratado público.

El artículo XXII de la Convención citada le da a la Corte autoridad superior y concluyente para resolver toda cuestión relativa a su competencia, a su protestas judiciales, en cualquiera de los asuntos que ante ella se controvertan, y ya vosotros decidisteis la sinrazón de lo que dicho Excelentísimo Ministro pretende en el particular; ya resolvisteis que la demanda de mi Gobierno os somete una cuestión que por su forma y circunstancias, está dentro de vuestra potestad de justicia. Esa determinación vuestra obliga a Nicaragua con toda la energía de la cosa juzgada, sin posibilidad de resistencia, dentro de los límites de la moral y equidad internacionales y del homenaje debido a las cláusulas de un Tratado; esa resistencia es imposible, atendida la cláusula XXII de la Convención, en la cual se registran estos conceptos que probablemente han pasado inadvertidos por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua:

La Corte tiene facultad para determinar su competencia interpretando los Tratados y Convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho Internacional.

Invoco sobre la finalidad y alcance de esa regla, el autorizado dictamen del Primer Delegado de Nicaragua en la Conferencia de Washington, Dr. don José Madriz, aludido ya por mí, quien al informar a su Gobierno sobre este punto, dice:

Podría suceder que alguna o algunas de las Partes contendientes, no queriendo someter al juicio de la Corte un asunto comprendido en la Convención, o no queriendo cumplir el fallo que se hubiere dictado, objetara la competencia del Tribunal para conocer de aquel caso o alegara extralimitación de facultades. Este incidente podría hacer necesario un arbitramento especial para definir la competencia.

El inconveniente se evita en el artículo XXII, que da a la Corte la facultad de definir su propia competencia, interpretando los Tratados y las Convenciones pertinentes al negocio en disputa y aplicando los principios del Derecho Internacional. Por manera que, cuando la Corte haya declarado su competencia, no podrá desconocerse el carácter obligatorio de sus resoluciones. (Del libro Conferencia Centro Americana de Washington.)

Ahora bien, Excelentísimos señores, ¿sobre cuál razón atendible, buena, de origen legítimo, podría la Alta Parte demandada persistir en su resistencia?

Sobre ninguna, eso se palpa; pero en la hipótesis de que persista, sería ya Centro América la que tuviese que contemplar tan ingrato fenómeno, pues a Costa Rica le basta con vuestra sentencia.

Hay otro artículo de la Convención que conviene recordar en este instante, es el XXV y dice así:

Los fallos de la Corte se comunicarán a los cinco Gobiernos de las Repúblicas Contratantes. Los interesados se comprometen a someterse a dichos fallos y todos a prestar el apoyo moral que sea necesario para que tengan su debido cumplimiento, constituyendo en esta forma una garantía real y positiva de respeto a esa Convención y a la Corte de Justicia Centro Americana.

Qué precio le da la Alta Parte demandada a esa previsión de valor fundamental, puesto que tiene por objeto hacer del Alto Tribunal y de la Constitución en que se funda una institución efectivamente viviente y respetada? Preciso es suponer que le da, que le atribuye el mismo que tiene en la Convención; que piensa,—que tiene que pensar,—que esa cláusula se escribió no sólo para obligar a los otros cuatro Estados, sino para obligar a Nicaragua también. Es preciso entender esto así, entender que no es otro el parecer del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, porque si no, habría que presumir, y eso es muy grave, que se propone demoler la obra de paz y de cultura, con alto espíritu de patriotismo llevada a cabo en las Conferencias de Washington.

No sobra recordar en esta cuestión la correcta actitud de los Excelentísimos Gobiernos de El Salvador y Guatemala, demandados por el de Honduras en 1908. Los Representantes de ambos Gobiernos articularon con firmeza para que se declarase la incompetencia de la Corte tocante al litigio, por no haber la Alta Parte actora, a su entender, llenado el ya dicho requisito relativo al avenimiento de Cancillerías. Este Alto Tribunal resolvió el incidente afirmando su competencia, y a pesar de que la especie no era tan evidente como lo es ahora en la litis de Costa Rica, aquellos dos Excelentísimos Gobiernos, exponents de dos pueblos que se han distinguido por su brio y patriotismo en la defensa de los derechos nacionales, se sometieron a lo fallado por la Corte Centro Americana.

Réstame dedicar unas cuantas palabras a la inculpa de veledad en vuestras determinaciones, que tan arbitrariamente se sirve formular el mismo Excelentísimo señor Ministro, asegurando que el criterio con que habéis decidido el punto, al conocer la demanda de la República de El Salvador, difiere del que os sirvió de fundamento para resolverlo a propósito de la demanda de

Costa Rica.

El cargo es de una inexactitud manifiesta. Resolvisteis que mi Gobierno os presentaba su libelo en las condiciones previstas en el artículo I de la Convención, sin más antecedente que sus protestas y solicitud de información, porque como era lógico, considerasteis que la Cancillería costarricense había estado imposibilitada para emprender ninguna diligencia de conciliación. Costa Rica interrogó a Nicaragua acerca de la verdad de las negociaciones del canal y luego acerca del texto del Convenio celebrado, y Nicaragua le respondió negándose a darle dato alguno. ¿Cubían en tal situación otros amistosos parlamentos? ¿Era racional exigir más, con vista de la Convención?

La lógica junto con los demás atributos y leyes de la psicología individual, se personifican agrandándose en las naciones y se cristalizan para lo político en los exponentes de éstos, que son sus Gobiernos: un Gobierno no tiene derecho de ser menos lógico, ni menos virtuoso que sus ciudadanos.

Habéis resuelto que el Excelentísimo Gobierno de El Salvador emprendió y terminó esfuerzos para un amistoso arreglo en su caso,—esfuerzos completamente inútiles, porque recaían sobre un Tratado ratificado y que seguramente tuvieron por objeto, conocido ya el sistema a que se atenia la Cancillería nicaragüense, cerrarle al Excelentísimo Gobierno demandado, todo pretexto para resistirse a entrar en la litis, y al decidir así, no ha cambiado el Alto Tribunal de doctrina, sino que reconoce que la Convención está cumplida sobre el extremo en cuestión, como lo estuvo por motivo equivalente en lo relativo a Costa Rica.

¿Dónde está la disparidad de criterios inculpada?

Patente es que en todos los casos ocurridos hasta ahora, es decir, la demanda del Excelentísimo Gobierno de Honduras y las dos pendientes, os habéis mantenido con lealtad, con acierto, con sabiduría, en una misma doctrina fundamental, dentro de los términos de la Convención y de vuestra Ordenanza de Procedimientos, y no parece sino que la Alta Parte demandada quisiera disimular con ruidosas e infundadas protestas, el convencimiento que tiene de la justicia de mi país, así como también se ha tratado de disimular ante Centro América mediante denominaciones hábilmente elegidas, la gravedad de las concesiones consignadas en la Convención canelera.

Como no tengo más que decir en este segundo momento del debate, termino mi discurso rogando a la Alta Corte, de conformidad con el artículo 78 de la Ordenanza de Procedimientos, que una vez oído el que se sirva pronunciar mi muy respetable colega, el Licenciado Castro Ureña, se digne declarar que queda terminado el debate judicial.

El señor Licenciado Castro Ureña:

Excelentísimos señores Magistrados:

Los telegramas leídos no pueden ser objeto de la atención de este Alto Tribunal, tanto por motivo de forma, como por motivo de fondo. Por la forma, porque a esta Excelentísima Corte, el más alto tribunal que hubo nunca en Centro América, no puede ser correcto dirigirse por medio de simples telegramas, cuya autenticidad nadie garantiza, ni hay razón para que los señores Magistrados de hecho den por efectiva.

Tiempo de sobra ha tenido la República de Nicaragua para apersonarse en forma legal ante esta Excelentísima Corte, y si no lo ha hecho aún, es porque no lo ha querido.

La magnitud del asunto, en que están en juego los más altos intereses Centro Americanos, no permite que la cuestión sea tratada por el medio deficiente e informal a todas luces, de meros telegramas.

Hay un Pacto que debe respetarse en todas sus partes y él exige manera más adecuada para presentarse ante esta Excelentísima Representación.

En cuanto al fondo no es posible que sobre puntos ya debatidos y definidos en firme por este Alto Tribunal y que son ya por lo tanto res judicata, se vuelva de nuevo a empeñar el debate. Lo resuelto por esta Excelentísima Corte, debe ser respetado y fielmente cumplido por las Partes que a su tiempo se sometieron a las decisiones de ella.

La conducta de la Cancillería nicaragüense es una manifiesta rebeldía a la observancia de sus solemnes compromisos.

El orden público internacional que con tanto énfasis invoca Nicaragua para eludir el cumplimiento de sus deberes más sagrados, lejos de autorizar su extraña tesis de que puede un Estado sustraerse a sus obligaciones internacionales anteriores, por medio de un nuevo Pacto con una tercera Potencia, no puede ser buen apoyo de la anomalía, porque precisamente el orden público internacional, basado en la moral y en la justicia, manda se haga honor antes que nada a la palabra empeñada y que no sean burlados los derechos adquiridos lícitamente.

¿No quiere Nicaragua pasar por lo que este Alto Tribunal haya resuelto o en lo sucesivo resuelva? Es una desgracia realmente, pero el hecho no tiene por qué preocupar por ahora, ni a Costa Rica, ni a la Excelentísima Corte. Como ésta no fue instalada para llevar la guerra a la nación desobediente a sus fallos legales, su misión queda concluida con pronunciar el derecho reclamado. Así se salvan los principios, si no es dable salvar más. Después ya veremos si Nicaragua se sujeta o no a la autoridad de sus legítimos jueces.

Hay que pensar que el conflicto afecta virtualmente a toda la vieja Patria Centro Americana, que no puede ni debe entregarse como una meretriz, sino que tiene que defender su existencia libre, por todos los medios que estén a su alcance; primero, como es natural, por las vías del derecho, y luego, si las circunstancias lo demandan, por las vías de hecho, para caer dignamente, si es que tiene que caer en la contienda.

Luchamos, pues, por la integridad del territorio Centro Americano, que es la virginidad de su cuerpo y por la integridad del honor nacional, que es la virginidad de su espíritu.

(Terminó la audiencia, siendo las cinco y diez minutos de la tarde.)

Resultados benéficos de la ley que dispone el trabajo de los reos

Con fecha 10. del corriente mes, el Poder Ejecutivo dictó el decreto que reglamenta el trabajo de los reos, en conformidad con la respectiva ley emitida por el Soberano Congreso, e inmediatamente se procedió por la Secretaría de la Guerra, de acuerdo con la de Fomento, a la organización del sistema que debe observarse para la completa eficacia del trabajo en cumplimiento de aquella importante y trascendental medida. Terminada ya esa organización, los reos entrarán desde luego a trabajar en las obras públicas que determinen las dos mencionadas Secretarías de Estado, en los distintos lugares del país donde su labor sea más inmediatamente necesaria.

Por lo pronto, el gran número de reos que hasta ahora han permanecido inactivos en el presidio de San Lucas o en las cárceles del país, saldrán de su ocioso y enervante encierro a poner en actividad sus brazos y a llevar vida menos deprimente para sus espíritus, que era la de clausura, tan infructuosa y para la moral dañina. Serán restituidos al aire libre de los campos, que les será eminentemente saludable para el cuerpo y para el alma.

Luego, se devolverán a la economía pública todos esos brazos que la ley mantiene atados e inútiles, y entrarán como elementos concurrentes a la creación de medios nuevos de riqueza para el país, que antes los tenía como una carga, y que serán en lo sucesivo auxiliares provechosos en la común tarea del bien nacional.

Considerada bajo todos los aspectos a que pudiera sujetarse su examen la disposición de que estamos hablando es una de las más oportunas y sabias que en nuestro concepto se han dictado entre nosotros en un largo período de años. Ella viene a favorecer a esos infelices que cayeron bajo el peso de la ley, ya porque los sustrae al fastidio mortal de la forzada clausura, ya porque les da el medio de obtener, por su conducta en el trabajo, una rebaja considerable del tiempo de su condena, y ya, en fin, porque les da medios también de ganar un jornal para ayudar al sustento de sus familiares mientras descuentan la pena.

Y no menos que ellos resulta favorecida la economía pública con la devolución al trabajo de aquellos brazos, bastante numerosos por desgracia, pues son varios centenares de hombres vigorosos y robustos los que hasta ahora habíamos mantenido en inútil encierro. Esos brazos hacían falta en el conjunto de la labor económica nacional, y ha sido sabia la ley que dispuso devolverlos nuevamente a esa labor.

Como dijimos al principio, ya la Secretaría de Guerra, de acuerdo con la de Fomento, han organizado en debida forma el trabajo de los reos en obras públicas, dando por ahora la preferencia entre éstas, por motivo de su mayor urgencia, a la composición de las carreteras y caminos, a cuya obra entrarán inmediatamente, distribuidos por secciones en aquellos lugares donde más se necesita por el momento la ejecución de aquellos trabajos. Luego se dispondrán éstos en forma de que el arreglo de los caminos y carreteras se haga en toda su extensión sujeto a procedimientos técnicos que den a nuestras vías de comunicación la necesaria estabilidad y firmeza, para que no sean en lo sucesivo, como han sido hasta ahora, durante el verano inmensas aglomeraciones de polvo y durante el invierno infranqueables abismos de lodo.

Pero si los grandes beneficios de esta disposición son evidentes desde cualquier punto de vista que se les examine, también hay que tener en cuenta que por razón de ella se le crean nuevas obligaciones al Estado, que aumentan en cantidad no escasa las ordinarias erogaciones del Tesoro Público. Ojalá que nuestros legisladores, ya que con sabiduría y acierto merecedores de la más cumplida alabanza, dictaron la benéfica ley a que nos estamos refiriendo, tomen también en consideración esto último que acabamos de decir, cuando llegue el caso de determinar en definitiva los medios de renta de que debe disponer el Gobierno para llenar las obligaciones del Estado.

Tenemos mucho que hacer en bien de la Nación, y elementos primarios no faltan para hacerlo. Queda únicamente por resolverse cuál es la fuente de donde han de tomarse los recursos para llevarlo a cabo. De lo que a este respecto se resuelve depende el porvenir del país, que será magnífico si se acierta con un régimen fiscal más justo y eficaz que el que tenemos ahora, o será la continuación indefinida de este modo de ser actual, cada día más dificultoso y menos propicio para el libre desenvolvimiento de nuestros cuantiosos y variados elementos de riqueza.

Profecía de un técnico militar sobre el fin de la guerra

En la batalla del Soma caen 5.000 germanos prisioneros

Los búlgaros se retiran en dirección a Monastir

Empréstito forzoso de Alemania al Banco Belga

WASHINGTON, 19.—El Coronel Thompson, jefe de la Liga Naval, dijo textualmente: "Es de moda pronosticar lo relativo al fin de la guerra. Creo que mi pronóstico se basa en mejores informes que los de la mayor parte de los rituales. El experto más confiable de la Liga pasó un año en Europa. Según los informes que recogió, la derrota de Alemania es inevitable. Se requerirá tiempo para aniquilarse. Los aliados lo obligarán a encerrarse dentro de sus propios límites, y pasarán dos años probablemente antes de efectuarlo. La lucha por el dominio ha comenzado de verdad. Alemania, con sus líneas cortadas hasta el mínimo y sin la responsabilidad de dirigir y aprovisionar a sus aliados menos eficientes, será muy formidable".

LONDRES, 19.—En la última operación en el Somme, los ingleses capturaron cinco mil alemanes. Desde el 10. de Julio solamente los británicos han encontrado en el frente del Somme 35 divisiones, o sean 700 mil hombres. De éstas se han derrotado ya 29, las cuales se han retirado completamente agotadas. Durante la semana anterior a la batalla, pasaron nuestras líneas solamente catorce aeroplanos hostiles, mientras los nuestros ejecutaron de dos a tres mil vuelos al través de las líneas.

PERECE EL GENERALISIMO DE LAS TROPAS DE ALSACIA.

SAYVILLE, 19.—Ha fallecido, después de una operación practicada en el abdomen, el General Gaede, Generalísimo de las tropas de Alsacia.

TREINTA Y TRES BUQUES HUNDIDOS EN OCHO DIAS.

SAYVILLE, 19.—Anuncia el *Transocean* que desde el 3 hasta el 11 de Setiembre nuestros submarinos hundieron en el Canal y Atlántico, 26 buques mercantes hostiles de 26,122 toneladas y 7 neutrales, de 10,669 toneladas. Estos se hundieron de acuerdo con la Ley de Presas, porque llevaban contrabando a Inglaterra y Francia.

BRINDIS DE UN DIPLOMATICO BRASILEÑO QUE CAUSA SENSACION.

RIO JANEIRO, 19.—El Secretario de Relaciones Exteriores por la ley, Souza Dantas, asistió a un lunch que se ofreció al profesor francés Lapradelle, en el Jockey Club. Durante un brindis, Dantas dijo textualmente: "Es muy natural que todos deseamos los continuos progresos y victorias de la eterna Francia; brindo por la gloriosa Francia". El brindis ha motivado una sensación.

NUEVOS DATOS SOBRE LA OFENSIVA RUMANA.

BUDAPEST, 19.—Informe rumano: Por el frente Norte y Noroeste efectúanse encuentros de poca importancia. Al Sur de Sibia capturamos a 400 hombres y dos cañones. En Valstreul efectúanse violentos combates. En el frente Sur, nuestra artillería hundió unos lanchones que llevaban tropas en el Danubio. En Dabrudja ha habido duelos de artillería. Al Sur de Kobadia una batería de morteros rusos apagó el fuego de la artillería enemiga. Un aeroplano bombardeó Turnu y Severin sobre el Danubio, cerca de la puerta de hierro.

LO QUE DICE LA COMISION DE SOCORROS DE BELGICA.

LONDRES, 19.—La Comisión encargada del socorro de Bélgica, anuncia el aumento del socorro debido al agotamiento de las reservas de comestibles y la disminución de la vitalidad de los habitantes que necesita el aumento de la ración, principalmente en los centros industriales como Lila, y Valenciennes. Avisan de Atenas que los franco-serbios rodearon a los búlgaros en Macedonia Noroeste. Estos huyen con dirección a Monastir.

ES IRRESISTIBLE LA OFENSIVA ITALIANA EN LA LINEA DE WIPPACH.

AMSTERDAM, 19.—Dice "La Gaceta de Colonia": "Los ataques italianos en el Altipianockoman, han continuado por dos días; son incomparablemente los más sangrientos que hayan lanzado los aliados, quienes adoptando los métodos de Brusiloff, someten a la línea desde Wippach al mar, a asaltos continuos de infantería lanzados en masa.

LOS HIDROPLANOS ALEMANES EN LAS COSTAS DE FLANDES.

BERLIN, 19.—Oficial. Hidroplanos alemanes bombardearon con éxito barcos hostiles, a la altura de la costa de Flandes.

DEFENDIENDO "EL PASO" DE UNA PROBABLE INCURSION VILLISTA.

EL PASO, 19.—El Gral. Huertas Vargas ha situado mil hombres para interceptar la incursión eventual de Villa contra esta ciudad. Del presidio de Texas avisan que un puesto avanzado americano disparó contra contrabandistas de ganado, mexicanos, en Candelaria. Los contrabandistas huyeron.

DE NUESTROS CANJES UNA OBRA DE ALTA HUMANIDAD

BILBAO, Agosto 31.—El rey don Alfonso, acompañado de los infantes don Carlos y don Raniero, asistió en el barrio de Eljambani a la ceremonia de la colocación de la primera piedra de las escuelas-talleres destinados a servir de asilo a los obreros que resulten inutilizados en el trabajo. Hizo uso de la palabra el presidente de la diputación de Vizcaya y el rey felicitó a dicha diputación por la obra altamente humanitaria que se propone llevar a cabo. La multitud aclamó a S. M. a su paso por las calles.

AMSTERDAM, Agosto 31.—Precedentes de Suiza están recibiendo en ésta noticias de buena fuente que informan que Italia ha empezado a fortificar precipitadamente toda su línea fronteriza con Suiza, en previsión de que Alemania, atravesando el país vecino, lanzara un ataque a fondo contra la ciudad de Milán, que está completamente a descubierto ante tal amenaza. Dicese que el ex-canciller del Imperio, von Bulow, en ocasión de hallarse en Suiza recientemente, declaró que si Italia interviene algún día en la guerra Alemania atravesaría la tierra helvética para penetrar en Italia atacando inmediatamente a Milán.

EL GENERAL PERSHING LLENA LA VACANTE DEJADA POR MILLES.

WASHINGTON, 19.—Se ha nombrado a Pershing Mayor General para llenar la vacante resultante de la muerte del General Milles. La protesta presentada por la Legación belga a la Secretaría de Estado contra el empréstito hecho a la fuerza, de doscientos millones de dólares por Alemania, se entregará probablemente a Berlín sin comentarios. Gerard se enterará del caso. Mr. Cardier, Director del Banco Nacional, está preso.

UNA FELIZ ESTRATEGIA DE MACKENSEN EN LOS BALKANES.

AMSTERDAM, 19.—Dice el "Worsischezeitung": "Una división alemana que marchaba a lo largo del Danubio con dirección al Este, arrojó para atrás sobre los rusos, a una división rumana. Los rusos formaban el centro de la derecha de la línea. Luego los alemanes se colocaron sobre el flanco ruso. Simultáneamente la caballería alemana, que operaba por la derecha serbia a lo largo de la vía férrea. De este modo las fuerzas de Mackensen formaban una letra "U" mayúscula, con los ruso-rumanos cogidos en la gaza. Los rusos se sostuvieron por algún tiempo. Mackensen concentró sus fuerzas contra ellos, y la resistencia se demoró".

Dice el "Pester Lloyd": que la batalla de Dobrich despojó el flanco de Mackensen. Duró tres días y tres noches. Los rumanos llegaron al tercer día, habiéndose sostenido los rusos y serbios en el embate.

SEGUN EL "EVENING POST", LAS ACCIONES DE LA DOBRUDJA SON DE ESCASA IMPORTANCIA.

NEW YORK, 19.—Dice editorialmente el "Evening Post": "La destrucción del ejército ruso-rumano y la precipitada retirada, parecía al principio, de un segundo Dunajec; pero los despachos recibidos esta mañana no dicen que se tomaron muchos prisioneros como los que acompañaron el rompimiento de la línea rusa en 1915, o en el empuje de Brusiloff en Junio. Los búlgaros dijeron que el ejército enemigo se componía de seis divisiones de infantería y tres divisiones de caballería. De modo que la operación no fué de primera magnitud. Juzgando por la euanimidad de los rumanos, cuyo firme avance en Transilvania continúa y los renovados ataques rusos contra Halez, los aliados no temen por Dobrudja. Estratégicamente hablando, la situación es muy sencilla. El Danubio corre paralelo con el Mar Negro. Los antagonistas están colocados al través de la faja de terreno que mide 50 millas. Los flancos de ambos están cubiertos. El conflicto se reduce a embestidas y empujes.

EL PRECIO DE LOS VIVERES EN VIENA.

LONDRES, 19.—Avisan de Ginebra por la vía *E-change Telegraph*, que la carne de res en Viena vale cuatro dólares la libra y el arroz dos dólares. Son terribles los apuros que sufre la clase obrera.

Se acusa de fraude a dos empleados de Hacienda

SERVICIO RADIOGRAFICO ESPECIAL

DOS CONOCIDOS EMPLEADOS DEL TESORO DE PANAMA SON DETENIDOS, ACUSANDOSELES DE FUERTES DESFALCOS.

PANAMA, 19.—Dos conocidos empleados del Tesoro Nacional fueron detenidos ayer en la mañana, acusándoseles de haber defraudado en más de noventa mil dólares los fondos nacionales. Estos empleados son Tomás Acevedo y Ambrosio Baldeolivar, liquidador de contribuciones nacionales y recaudador de impuestos comerciales, respectivamente.

Las órdenes de captura fueron dadas por el Ministro de Hacienda don Aurelio Guardia, quien así procedió con aprobación del Presidente de la República.

LOS SERBIOS HAN TOMADO LA SEGUNDA Y TERCERA LINEAS DE TRINCHERAS DE LOS BULGAROS AL NOROESTE DEL LAGO OSTROVO.

LONDRES, 19.—Despachos procedentes de Salónica dicen que los serbios han tomado la segunda y tercera líneas de trincheras de los búlgaros, que se extienden a través de la aldea de Kamakechalan, al Noroeste del Lago Ostrovo y cerca de las fronteras griega y serbia, en donde tomaron 10 ametralladoras y gran número de prisioneros.

Hacia el Oeste de la hacienda Mouquet el enemigo logró penetrar en nuestras posiciones, pero nuestros contraataques lo desalojaron completamente. Hacia el Sur de Thiepval nos apoderamos de una sección adicional del sistema de trincheras del enemigo.

ROMA, 19.—Los italianos han rotó la tercera línea de defensa de los austriacos en Montfalcone, después de tres días de violenta lucha. Las avanzadas italianas se encuentran actualmente a menos de 18 kilómetros de Trieste.

A lo largo de todo el frente desde Goritzia hasta el mar, los avances de los italianos adelantan satisfactoriamente. Capturamos toda la serie de posiciones austriacas que se extienden desde Oppachia Sella hacia el Sur, a través de Pietrarsosa, y estamos desalojando a los austriacos de sus trincheras situadas en el valle.

CONTINUA LA HUELGA DE TRANVILLEROS EN NEW YORK Y LAS CONSECUENTES MOLESTIAS OCASIONAN PUBLICA INDIGNACION.

NEW YORK, 19.—Continúa la huelga de tranvilleros. El público está dando demostraciones de gran indignación a consecuencia de las incomodidades a que se les somete por no poderse llegar a un acuerdo entre los empleados y patronos. Esta noche se manifestó duda acerca de si mañana se llevaría a cabo la amenazada huelga de trabajadores de los muelles.

LOS MIEMBROS DEL COMITE CONSULTOR CIVIL Y DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS PRESTAN EL JURAMENTO DE LEY.

WASHINGTON, 19.—Veinticuatro de los más connotados hombres de ciencia de los Estados Un-

nidos, que componen el Comité Consultor Civil y de la Marina, encabezado por Tomás A. Edison, prestaron hoy juramento de fidelidad como funcionarios del Gobierno Federal. El vapor de guerra de los Estados Unidos, "Dolphin", les condujo hacia el campo de instrucción para presenciar el tiro al blanco de la flota atlántica.

SE DICE QUE SESENTA PERSONAS HAN SIDO DETENIDAS EN BELGICA ACUSANDOSELES DE ESPIONAJE.

AMSTERDAM, 19.—Se informa que sesenta personas han sido detenidas en Bélgica acusadas de espionaje. Veintidós han sido sentenciadas a muerte.

WASHINGTON, 19.—Se informa que tropas de Carranza fueron atacadas al Norte de Tampico por el jefe revolucionario Palaézón, el 19 de Setiembre. Los rebeldes ocasionaron numerosas bajas antes de que se les pudiera rechazar.

BERLIN, 19.—Los alemanes ayer hicieron retroceder a los rusos a través del río Stokhod y tomaron 2,500 prisioneros.

EL MAL TIEMPO EN EL FRENTE DEL SOMA RETRASLA LA OFENSIVA DE LOS ANGLO-FRANCESES.

LONDRES, 19.—El mal tiempo a lo largo del frente del Somme ha retardado la ofensiva de los anglo-franceses. Los ingleses se encuentran a pocas millas de Bapaume, y se puede decir que han rodeado por completo a Combles.

La notable actividad de la artillería alemana de ayer fué seguida anoche de cinco ataques sucesivos, sobre los sectores entre Soaine y el Somme. Estos ataques fueron detenidos mediante el fuego de nuestra artillería y de nuestras ametralladoras. En Macedonia occidental los serbios, franceses y rusos han hecho retroceder a los búlgaros a través de Florina y de otros distritos adyacentes.

Monastir, situado al Suroeste de Serbia, está actualmente amenazado por el avance de los aliados de la Entente.

Se informa que los alemanes están evacuando Monastir. Sobre el frente de Galicia el combate a lo largo de Narayuvka, que tiene por objetivo la toma de Halez, está adelantando. Se informa que los griegos han exigido de los alemanes la devolución de las tropas griegas tomadas por los búlgaros en Kavala, y que se ordenó fueran enviadas a Alemania para ser internadas. Es fácil que complicaciones no oficiales puedan significar la entrada de Grecia en la guerra.

LA LEGACION BELGA EN WASHINGTON PRESENTA UNA PROTESTA CONTRA EL GOBIERNO ALEMAN.

WASHINGTON, 19.—La Legación belga ha protestado contra la pérdida de 200 millones de dólares que se sostiene fueron impresos sobre los Bancos belgas por las autoridades militares alemanas. La protesta probablemente será enviada a Alemania, sin ningún comentario de parte de los Estados Unidos.

Asamblea extraordinaria de la Sociedad de Empleados de Comercio

LA COMISION QUE ELABORA NUEVOS ESTATUTOS, OIRA PROPOSICIONES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE

El domingo último, según lo habíamos anunciado, celebró una Junta general extraordinaria la Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados de Comercio. La concurrencia fué bastante numerosa; la reunión se efectuó en el Salón de Actos de la Escuela Horacio Mann. Llama sobremanera la atención el entusiasmo que tienen los empleados de comercio para asistir a estas Juntas, que en las demás Sociedades, regularmente, resultan entre familia. Esa Asamblea fué promovida por un grupo de socios que propusieron ciertas reformas a los Estatutos y la Directiva, aprovechando tan buena oportunidad para someter a la consideración de la Sociedad algunas reformas que también han de proporcionar beneficios indiscutibles a la Institución, presento ciertos puntos que fueron discutidos. En vista de que los actuales Estatutos adolecen de ciertas deficiencias que han venido notándose con la práctica, y el deseo de que la Sociedad tenga unos Estatutos tan completos como sea posible, la Asamblea tomó el acuerdo siguiente, que consideramos muy razonable:

Nómbrese una Comisión compuesta de la Directiva actual, asociada con los señores Manuel Vte. Blanco, don Tito Chaverri y don Wenceslao del Barco, para que haga un estudio detenido de los Estatutos vigentes. Esta Comisión atenderá, hasta el 31 de Diciembre próximo, todas las proposiciones de reforma que hagan los socios. De Diciembre a Febrero, esta Comisión elaborará un proyecto de Estatutos que se someterá a la Asamblea que debe reunirse en marzo del año entrante, y después de que dicho proyecto sea aprobado por esa Junta general, se editarán los nuevos Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad. Muy atinada nos parece esta disposición, y recomendamos a los socios que aprovechen este lapso de tiempo, para que hagan sus proposiciones a la Directiva, de todos aquellos asuntos que crean que son de interés particular para los asociados, y en general para la Sociedad. Después de haber cambiado impresiones acerca de diversos asuntos, fué suspendida la reunión a las 4 y 30 p. m.

TEATRO TROBOL

JUEVES, 21 de Septiembre
¡Éxito definitivo y notable!
3a. proyección de la sin igual y emocionante obra sin precedente en la cinematografía
LA GLORIA
Colosal triunfo del renombrado FEBO MARI
Teléfono No. 758.

VIERNES, 22 de Septiembre
Verdadera despedida de
Meche D'Or
LUNETAS: \$ 0.50

SABADO, 23 de Septiembre
¡POR FIN!
La película de gran atracción
EL FUEGO